

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 07 de marzo de 2026

OFICIO N° 100 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 032 -2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo N° 032-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LORETO, MADRE DE DIOS, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, publicado el 9 de enero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000113-2026-INDECI/JEF, de fecha 5 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000223-2026-PCM-SGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES, de fecha 5 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la



procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 003-2026-GRM/GGR-GRD, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; ii) el Informe Técnico N° 000002-2026-GRP/ORGRDYS, de fecha 20 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; iii) el Informe N° 0094-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-IAME, de fecha 23 de febrero de 2026, del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; iv) el Informe N° 018-2026-GR CUSCO/ORGRDS/UFGR, de fecha 23 de enero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco; v) el Informe N° 019-2026-GRU-GGR-ORDN, de fecha 23 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali; vi) el Informe Técnico N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/GRGRD-JAVL, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; vii) el Informe Técnico N° 000047-2026-INDECI/DIREH, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; viii) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ix) el Informe Técnico N° 006-2026-GRJ/GRRNGMA/SGDC, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín; x) el Informe Técnico N° 24-2026-GRA/ORGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Áncash; xi) el Comunicado Oficial ENFEN N° 4-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; xii) el Informe Situacional N° 000006-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 4 de marzo de 2026, de la Subdirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres del INDECI; y, xiii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 002-05/03/2026/COEN-INDECI (Correlativo N° 1), actualizado al 05 marzo 2026, 00:30 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan;

Que, asimismo, el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del





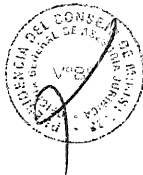
Decreto Supremo

Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000018-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000452-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



(SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

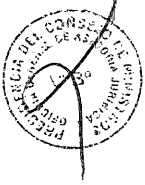
Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y





Decreto Supremo



Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas

WILDER ALÉJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

HARY GLORIA YZARRA TRELLES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	MOLINOPAMPA
	BAGUA	2	ARAMANGO
		3	IMAZA
	BONGARA	4	JAZAN
	CONDORCANQUI	5	NIEVA
		6	EL CENEPA
		7	RIO SANTIAGO
	LUYA	8	CAMPORREDONDO
	UTCUBAMBA	9	CAJARURO
		10	CUMBA
		11	EL MILAGRO
		12	JAMALCA
		13	LONYA GRANDE
ANCASH		HUARAZ	14
	15		INDEPENDENCIA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	16	SAN LUIS
		17	YAUYA
	HUARI	18	CHAVIN DE HUANTAR
	MARISCAL LUZURIAGA	19	PISCOBAMBA
		20	CONCHUCOS
	PALLASCA	21	PAMPAS
22		PAROBAMBA	
APURIMAC	ABANCAY	23	ABANCAY
		24	CIRCA
		25	CURAHUASI
		26	HUANIPACA
		27	PICHIRHUA
		28	TAMBURCO
	ANDAHUAYLAS	29	ANDAHUAYLAS
		30	ANDARAPA
		31	HUANCARAMA
		32	KISHUARA
		33	PACUCHA
		34	TALAVERA
ANTABAMBA	35	ANTABAMBA	
	36	JUAN ESPINOZA MEDRANO	



	AYMARAES	37	OROPESA
		38	CHALHUANCA
		39	SAÑAYCA
		40	TAPAIRIHUA
		41	TINTAY
	COTABAMBAS	42	HAQUIRA
		43	MARA
		44	CHALLHUAHUACHO
	CHINCHEROS	45	CHINCHEROS
		46	ANCO-HUALLO
47		OCOBAMBA	
GRAU	48	GAMARRA	
AREQUIPA	AREQUIPA	49	PAUCARPATA
		50	POCSI
		51	YURA
	CARAVELI	52	ACARI
		53	CAHUACHO
		54	CHAPARRA
	CASTILLA	55	APLAO
		56	AYO
		57	CHILCAYMARCA
		58	CHOCO
	CAYLLOMA	59	URACA
		60	CABANACONDE
		61	CALLALLI
		62	LLUTA
		63	MADRIGAL
		64	SIBAYO
		65	TUTI
	CONDESUYOS	66	CHUQUIBAMBA
		67	CAYARANI
		68	CHICHAS
69		SALAMANCA	
70		YANAQUIHUA	
LA UNION	71	COTAHUASI	
	72	PAMPAMARCA	
	73	PUYCA	
	74	TORO	
AYACUCHO	HUAMANGA	75	AYACUCHO
		76	ACOCRO
		77	ACOS VINCHOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA DELAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		78	CHIARA
		79	OCROS
		80	QUINUA
		81	SAN JOSE DE TICLLAS
		82	SANTIAGO DE PISCHA
		83	SOCOS
		84	TAMBILLO
	CANGALLO	85	CANGALLO
		86	CHUSCHI
		87	PARAS
	HUANCA SANCOS	88	SACSAMARCA
	HUANTA	89	LURICOCHA
		90	SIVIA
	LA MAR	91	ANCO
		92	AYNA
	LUCANAS	93	HUAC-HUAS
		94	LEONCIO PRADO
		95	LLAUTA
		96	OCAÑA
		97	SAN PEDRO
PARINACOCHAS	98	CORACORA	
VICTOR FAJARDO	99	ALCAMENCA	
VILCAS HUAMAN	100	HUAMBALPA	
	101	VISCHONGO	
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	102	SAN IGNACIO
		103	HUARANGO
		104	SAN JOSE DE LOURDES
CUSCO	CUSCO	105	CUSCO
		106	SAN JERONIMO
		107	SAN SEBASTIAN
		108	SANTIAGO
	ANTA	109	ANTA
		110	HUAROCONDO
		111	LIMATAMBO
	CALCA	112	CALCA
		113	LARES
	CANAS	114	TUPAC AMARU
	CANCHIS	115	SICUANI
116		MARANGANI	
117		SAN PABLO	
CHUMBIVILCAS	118	LIVITACA	



	LA CONVENCION	119	SANTA ANA
		120	HUAYOPATA
		121	MARANURA
		122	OCOBAMBA
		123	SANTA TERESA
		124	VILCABAMBA
	PARURO	125	CCAPI
		126	HUANOQUITE
	PAUCARTAMBO	127	CAICAY
	QUISPICANCHI	128	ANDAHUAYLILLAS
		129	CCATCA
		130	MARCAPATA
	URUBAMBA	131	OCONGATE
132		MACHUPICCHU	
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	133	HUANCAVELICA
		134	ACOBAMBILLA
		135	ACORIA
		136	HUACHOCOLPA
		137	PALCA
		138	ASCENSION
	ACOBAMBA	139	ANDABAMBA
		140	POMACOCHA
		141	ROSARIO
	ANGARAES	142	LIRCAY
		143	CCOCHACCASA
		144	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
		145	SECCLLA
	CASTROVIRREYNA	146	CASTROVIRREYNA
		147	AURAHUA
	CHURCAMP	148	EL CARMEN
	HUAYTARA	149	TAMBO
	TAYACAJA	150	COLCABAMBA
151		SAN MARCOS DE ROCCHAC	
152		QUICHUAS	
HUANUCO	HUANUCO	153	HUANUCO
		154	CHINCHAO
		155	CHURUBAMBA
		156	MARGOS
		157	QUISQUI (KICKI)
		158	SANTA MARIA DEL VALLE



	AMBO	159	AMBO
		160	CONCHAMARCA
		161	HUACAR
		162	SAN RAFAEL
	DOS DE MAYO	163	CHUQUIS
		164	MARIAS
	HUACAYBAMBA	165	HUACAYBAMBA
	HUAMALIES	166	LLATA
		167	ARANCAY
		168	MONZON
	LEONCIO PRADO	169	RUPA-RUPA
		170	DANIEL ALOMIA ROBLES
		171	JOSE CRESPO Y CASTILLO
		172	MARIANO DAMASO BERAUN
	MARAÑON	173	HUACRACHUCO
		174	CHOLON
	PACHITEA	175	MOLINO
		176	UMARI
	PUERTO INCA	177	PUERTO INCA
		178	CODO DEL POZUZO
		179	YUYAPICHIS
	LAURICOCHA	180	BAÑOS
		181	RONDOS
		182	SAN MIGUEL DE CAURI
	YAROWILCA	183	CHAVINILLO
184		APARICIO POMARES	
185		PAMPAMARCA	
ICA	NASCA	186	NASCA
		187	EL INGENIO
	PALPA	188	PALPA
189		RIO GRANDE	
JUNIN	HUANCAYO	190	HUANCAYO
		191	EL TAMBO
		192	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
	CONCEPCION	193	ANDAMARCA
	CHANCHAMAYO	194	SAN LUIS DE SHUARO
		195	SAN RAMON
	JAUJA	196	MOLINOS
		197	MONOBAMBA
SATIPO	198	SATIPO	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA LAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		199	MAZAMARI
		200	RIO NEGRO
		201	RIO TAMBO
LORETO	MAYNAS	202	LAS AMAZONAS
	LORETO	203	PARINARI
		204	URARINAS
	MARISCAL RAMON CASTILLA	205	RAMON CASTILLA
		206	YAVARI
	REQUENA	207	REQUENA
		208	CAPELO
		209	EMILIO SAN MARTIN
		210	MAQUIA
		211	PUINAHUA
		212	SAQUENA
	UCAYALI	213	PAMPA HERMOSA
	DATEM DEL MARAÑON	214	MORONA
215		PASTAZA	
216		TAMBOPATA	
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	217	INAMBARI
		218	LAS PIEDRAS
		219	MANU
MANU		220	MADRE DE DIOS
	MARISCAL NIETO	221	CUCHUMBAYA
222		SAMEGUA	
223		SAN CRISTOBAL	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	224	OMATE
		225	CHOJATA
		226	COALAQUE
		227	ICHUÑA
		228	LA CAPILLA
		229	LLOQUE
		230	MATALAQUE
		231	QUINISTAKUILLAS
		232	YUNGA
		PASCO	PASCO
234	HUAYLLAY		
235	PAUCARTAMBO		
236	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN		
237	SIMON BOLIVAR		
238	TICLACAYAN		
239	YANACANCHA		



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	PICOTA	280	PACHIZA
		281	SAN CRISTOBAL
		282	SHAMBOYACU
	RIOJA	283	TRES UNIDOS
		284	NUEVA CAJAMARCA
	SAN MARTIN	285	CHAZUTA
		286	HUIMBAYOC
	TOCACHE	287	TOCACHE
		288	NUEVO PROGRESO
289		UCHIZA	
TACNA	CANDARAVE	290	CAIRANI
	JORGE BASADRE	291	ILABAYA
	TARATA	292	TARATA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	293	CALLERIA
		294	IPARIA
		295	MASISEA
	ATALAYA	296	RAIMONDI
		297	TAHUANIA
	PADRE ABAD	298	CURIMANA



	DANIEL ALCIDES CARRION	240	YANAHUANCA
		241	CHACAYAN
		242	SANTA ANA DE TUSI
	OXAPAMPA	243	HUANCABAMBA
		244	PUERTO BERMUDEZ
		245	VILLA RICA
PUNO	PUNO	246	PUNO
		247	COATA
	AZANGARO	248	AZANGARO
		249	ASILLO
		250	MUÑANI
		251	POTONI
		252	SAN ANTON
		253	MACUSANI
	CARABAYA	254	OLLACHEA
		255	JULI
	CHUCUITO	256	PILCUYO
	EL COLLAO	257	HUANCANE
	HUANCANE	258	LAMPA
	MELGAR	259	AYAVIRI
		260	MACARI
		276	NUÑO A
		261	ORURILLO
		262	SANTA ROSA
		263	UMACHIRI
	MOHO	264	MOHO
	SAN ANTONIO DE PUTINA	265	PUTINA
	SANDIA	266	SANDIA
		267	CUYOCUYO
		268	LIMBANI
		269	PATAMBUCO
		270	ALTO INAMBARI
271		SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	272	SORITOR
	BELLAVISTA	273	BELLAVISTA
		274	BAJO BIAVO
		275	SAN RAFAEL
	EL DORADO	276	SAN JOSE DE SISA
	LAMAS	277	ALONSO DE ALVARADO
	MARISCAL CACERES	278	JUANJUI
279		CAMPANILLA	



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE
AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO,
HUANCAVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LORETO, MADRE DE DIOS, MOQUEGUA,
PASCO, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, publicado el 9 de enero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000223-2026-PCM-SGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar, si existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de la correspondiente prórroga.

A través del Oficio N° 000113-2026-INDECI/JEF, de fecha 5 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000223-2026-PCM-SGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES, de fecha 5 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Con el Informe N° D000018-2026-PCM-SGRD-SST de fecha 5 de marzo de 2026, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionada.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades



que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 003-2026-GRM/GGR-GRD, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; ii) el Informe Técnico N° 000002-2026-GRP/ORGRDYS, de fecha 20 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; iii) el Informe N° 0094-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-IAME, de fecha 23 de febrero de 2026, del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; iv) el Informe N° 018-2026-GR CUSCO/ORGRDS/UFGR, de fecha 23 de enero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional del Cusco; v) el Informe N° 019-2026-GRU-GGR-ORDN, de fecha 23 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali; vi) el Informe Técnico N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/GRGRD-JAVL, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; vii) el Informe Técnico N° 000047-2026-INDECI/DIREH, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; viii) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ix) el Informe Técnico N° 006-2026-GRJ/GRRNGMA/SGDC, de fecha



25 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín; x) el Informe Técnico N° 24-2026-GRA/ORGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Áncash; xi) el Comunicado Oficial ENFEN N° 4-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño”-ENFEN); xii) el Informe Situacional N° 000006-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 4 de marzo de 2026, de la Subdirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres del INDECI; y, xiii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 002-05/03/2026/COEN-INDECI (Correlativo N° 1), actualizado al 05 marzo 2026, 00:30 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI.

En el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.

Asimismo, el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

“(…)



a. SECTOR SALUD

- Continuar con la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Continuar con la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.
- Continuar con la vigilancia epidemiológica.
- Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud, expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas, en el marco de sus competencias.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar con la evaluación de las infraestructuras educativas expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas en el marco de sus competencias.
- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar brindando asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

c. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar con la entrega de insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo.
- Continuar con las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Continuar brindando asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, según corresponda.

d. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales temporales.
- Continuar brindando apoyo con maquinaria.
- Continuar con las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Continuar brindando la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.

e. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Continuar con la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.
- Continuar apoyando con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVIAS NACIONAL y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos Sub Nacionales, de corresponder.

f. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público.



- Continuar brindando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

g. SECTOR DEFENSA

INDECI

- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, a pedido del Gobierno Regional.
- Continuar brindando el asesoramiento técnico y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de emergencia Nacional COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas INDECI DDI-de las diferentes regiones.

Comando Conjunto de las FFAA

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

INGEMMET

Continuar con los estudios geológicos y geomorfológicos, en el marco de sus competencias, según sea el caso.

i. SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Continuar apoyando en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Continuar priorizando la atención de la población más vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.

k. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias damnificadas a consecuencia las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria, a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.



- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

I. GOBIERNOS LOCALES

- Continúa con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.



En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000018-2026-PCM-SGRD-SST.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el refrendo de la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo legal se encuentra fuera del alcance de la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, a que se refiere el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

"Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.

(...)"



VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.



de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, accesorios de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del Ministerio de Defensa

HARY GLORIA YZARRA TRELLES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AYACUCHO	LA MAR	1	CHILCAS
		2	LUIS CARRANZA
		3	SAMUGARI
		4	UNION PROGRESO
	HUANTA	5	UCHURACCAY
	VICTOR FAJARDO	6	ASQUIPATA
		7	HUAMANQUIQUIA
		8	VILCANCHOS
		9	ACCOMARCA
	VILCAS HUAMAN	10	CONCEPCION
		11	INDEPENDENCIA
		12	VILCAS HUAMAN
	SUCRE	13	BELEN
		14	PAICO
	HUANCA SANCOS	15	SANCOS
	PARINACOCCHAS	16	PULLO

2493589-3

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, publicado el 9 de enero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en algunos

distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000113-2026-INDECI/JEF, de fecha 5 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000223-2026-PCM-SGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES, de fecha 5 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 003-2026-GRM/GGR-GRD, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; ii) el Informe Técnico N° 000002-2026-GRP/ORGRDYS, de fecha 20 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; iii) el Informe N° 0094-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-IAME, de fecha 23 de febrero de 2026, del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; iv) el Informe N° 018-2026-GR CUSCO/ORGRDS/UFGR, de fecha 23 de enero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco; v) el Informe N° 019-2026-GRU-GGR-ORDN, de fecha 23 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali; vi) el Informe Técnico N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/GRGRD-JAVL, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; vii) el Informe Técnico N° 000047-2026-INDECI/DIREH, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; viii) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ix) el Informe Técnico N° 006-2026-GRJ/GRRNGMA/SGDC, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín; x) el Informe Técnico N° 24-2026-GRA/ORGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del

Gobierno Regional de Áncash; xi) el Comunicado Oficial ENFEN N° 4-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; xii) el Informe Situacional N° 000006-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 4 de marzo de 2026, de la Subdirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres del INDECI; y, xiii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 002-05/03/2026/COEN-INDECI (Correlativo N° 1), actualizado al 05 marzo 2026, 00:30 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan;

Que, asimismo, el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000018-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000452-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de

Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

HARY GLORIA YZARRA TRELLES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	MOLINOPAMPA
	BAGUA	2	ARAMANGO
		3	IMAZA
	BONGARA	4	JAZAN
	CONDORCANQUI	5	NIEVA
		6	EL CENEPA
		7	RIO SANTIAGO
	LUYA	8	CAMPORREDONDO
	UTCUBAMBA	9	CAJARURO
		10	CUMBA
		11	EL MILAGRO
		12	JAMALCA
		13	LONYA GRANDE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
ANCASH	HUARAZ	14	HUARAZ
		15	INDEPENDENCIA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	16	SAN LUIS
		17	YAUYA
	HUARI	18	CHAVIN DE HUANTAR
	MARISCAL LUZURIAGA	19	PISCOBAMBA
		PALLASCA	20
21	PAMPAS		
POMABAMBA	22	PAROBAMBA	
APURIMAC	ABANCAY	23	ABANCAY
		24	CIRCA
		25	CURAHUASI
		26	HUANIPACA
		27	PICHIRHUA
		28	TAMBURCO
		ANDAHUAYLAS	29
	30		ANDARAPA
	31		HUANCARAMA
	32		KISHUARA
	33		PACUCHA
	34		TALavera
	ANTABAMBA		35
		36	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		37	OROPESA
		38	CHALHUANCA
	AYMARAES	39	SAÑAYCA
		40	TAPAIRIHUA
		41	TINTAY
		42	HAQUIRA
	COTABAMBAS	43	MARA
		44	CHALLHUAHUACHO
		45	CHINCHEROS
	CHINCHEROS	46	ANCO-HUALLO
		47	OCOBAMBA
		48	GAMARRA
	GRAU	48	GAMARRA
	AREQUIPA	AREQUIPA	49
50			POCSI
51			YURA
CARAVELI		52	ACARI
		53	CAHUACHO
		54	CHAPARRA
CASTILLA		55	APLAO
		56	AYO
		57	CHILCAYMARCA
		58	CHOCO
		59	URACA
CAYLLOMA		60	CABANACONDE
		61	CALLALLI
		62	LLUTA
		63	MADRIGAL
		64	SIBAYO
		65	TUTI
		CONDESUYOS	66
67			CAYARANI
68			CHICHAS
69	SALAMANCA		
70	YANAQUIHUA		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AYACUCHO	LA UNION	71	COTAHUASI	
		72	PAMPAMARCA	
		73	PUYCA	
		74	TORO	
	HUAMANGA	75	AYACUCHO	
		76	ACOCRO	
		77	ACOS VINCHOS	
		78	CHIARA	
		79	OCROS	
		80	QUINUA	
		81	SAN JOSE DE TICLLAS	
		82	SANTIAGO DE PISCHA	
		83	SOCOS	
		84	TAMBILLO	
		CANGALLO	85	CANGALLO
			86	CHUSCHI
			87	PARAS
		HUANCA SANCOS	88	SACSAMARCA
		HUANTA	89	LURICOCHA
		LA MAR	90	SIVIA
			91	ANCO
	LUCANAS	92	AYNA	
		93	HUAC-HUAS	
		94	LEONCIO PRADO	
		95	LLAUTA	
		96	OCAÑA	
		97	SAN PEDRO	
	PARINACOCNAS	98	CORACORA	
	VICTOR FAJARDO	99	ALCAMENCA	
	VILCAS HUAMAN	100	HUAMBALPA	
		101	VISCHONGO	
	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	102	SAN IGNACIO
			103	HUARANGO
			104	SAN JOSE DE LOURDES
	CUSCO	CUSCO	105	CUSCO
			106	SAN JERONIMO
			107	SAN SEBASTIAN
			108	SANTIAGO
		ANTA	109	ANTA
			110	HUAROCONDO
			111	LIMATAMBO
		CALCA	112	CALCA
			113	LA RES
		CANAS	114	TUPAC AMARU
		CANCHIS	115	SICUANI
			116	MARANGANI
			117	SAN PABLO
		CHUMBIVILCAS	118	LIVITACA
		LA CONVENCION	119	SANTA ANA
			120	HUAYOPATA
			121	MARANURA
			122	OCOBAMBA
			123	SANTA TERESA
			124	VILCABAMBA
	125		CCAPI	
	PARURO	126	HUANOQUITE	
	PAUCARTAMBO	127	CAICAY	
	QUISPICANCHI	128	ANDAHUAYLILLAS	
		129	CCATCA	
		130	MARCAPATA	
	URUBAMBA	131	OCONGATE	
		132	MACHUPICCHU	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	133	HUANCAVELICA
		134	ACOBAMBILLA
		135	ACORIA
		136	HUACHOCOLPA
		137	PALCA
		138	ASCENSION
	ACOBAMBA	139	ANDABAMBA
		140	POMACOCCHA
		141	ROSARIO
	ANGARAES	142	LIRCAY
		143	CCOCHACCASA
		144	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
		145	SECCLLA
	CASTROVIRREYNA	146	CASTROVIRREYNA
	CHURCAMP	147	AURAHUA
	CHURCAMP	148	EL CARMEN
	HUAYTARA	149	TAMBO
	TAYACAJA	150	COLCABAMBA
151		SAN MARCOS DE ROCCHAC	
152		QUICHUAS	
HUANUCO	153	HUANUCO	
	154	CHINCHAO	
	155	CHURUBAMBA	
	156	MARGOS	
	157	QUISQUI (KICHKI)	
	158	SANTA MARIA DEL VALLE	
AMBO	159	AMBO	
	160	CONCHAMARCA	
	161	HUACAR	
	162	SAN RAFAEL	
DOS DE MAYO	163	CHUQUIS	
DOS DE MAYO	164	MARIAS	
HUACAYBAMBA	165	HUACAYBAMBA	
HUAMALIES	166	LLATA	
	167	ARANCAY	
	168	MONZON	
LEONCIO PRADO	169	RUPA-RUPA	
	170	DANIEL ALOMIA ROBLES	
	171	JOSE CRESPO Y CASTILLO	
MARAÑON	172	MARIANO DAMASO BERAUN	
	173	HUACRACHUCO	
MARAÑON	174	CHOLON	
	175	MOLINO	
PACHITEA	176	UMARI	
PUERTO INCA	177	PUERTO INCA	
	178	CODO DEL POZUZO	
	179	YUYAPICHIS	
LAURICOCHA	180	BAÑOS	
	181	RONDOS	
	182	SAN MIGUEL DE CAURI	
YAROWILCA	183	CHAVINILLO	
	184	APARICIO POMARES	
	185	PAMPAMARCA	
ICA	NASCA	186	NASCA
		187	EL INGENIO
	PALPA	188	PALPA
		189	RIO GRANDE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
JUNIN	HUANCAYO	190	HUANCAYO
		191	EL TAMBO
		192	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
	CONCEPCION	193	ANDAMARCA
	CHANCHAMAYO	194	SAN LUIS DE SHUARO
		195	SAN RAMON
	JAUJA	196	MOLINOS
		197	MONOBAMBA
	SATIPO	198	SATIPO
		199	MAZAMARI
		200	RIO NEGRO
		201	RIO TAMBO
LORETO	MAYNAS	202	LAS AMAZONAS
	LORETO	203	PARINARI
		204	URARINAS
	MARISCAL RAMON CASTILLA	205	RAMON CASTILLA
		206	YAVARI
	REQUENA	207	REQUENA
		208	CAPELO
		209	EMILIO SAN MARTIN
		210	MAQUIA
		211	PUINAHUA
212		SAQUENA	
UCAYALI	213	PAMPA HERMOSA	
DATEM DEL MARAÑON	214	MORONA	
	215	PASTAZA	
	216	TAMBOPATA	
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	217	INAMBARI
		218	LAS PIEDRAS
		219	MANU
MANU	220	MADRE DE DIOS	
	MARISCAL NIETO	221	CUCHUMBAYA
222		SAMEGUA	
223		SAN CRISTOBAL	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	224	OMATE
		225	CHOJATA
		226	COALAUQUE
		227	ICHUÑA
		228	LA CAPILLA
		229	LLOQUE
		230	MATALAUQUE
		231	QUINISTAQUILLAS
		232	YUNGA
		PASCO	PASCO
234	HUAYLLAY		
235	PAUCARTAMBO		
236	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN		
237	SIMON BOLIVAR		
238	TICLACAYAN		
239	YANACANCHA		
DANIEL ALCIDES CARRION	240		YANAHUANCA
	241		CHACAYAN
	242		SANTA ANA DE TUSI
	243	HUANCABAMBA	
OXAPAMPA	244	PUERTO BERMUDEZ	
	245	VILLA RICA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PUNO	PUNO	246	PUNO
		247	COATA
	AZANGARO	248	AZANGARO
		249	ASILLO
		250	MUÑANI
		251	POTONI
		252	SAN ANTON
		253	MACUSANI
	CARABAYA	254	OLLACHEA
		255	JULI
	EL COLLAO	256	PILCUYO
	HUANCANE	257	HUANCANE
	LAMPA	258	LAMPA
	MELGAR	259	AYAVIRI
		260	MACARI
		276	NUÑO A
		261	ORURILLO
		262	SANTA ROSA
		263	UMACHIRI
	MOHO	264	MOHO
	SAN ANTONIO DE PUTINA	265	PUTINA
		266	SANDIA
	SANDIA	267	CUYOCUYO
		268	LIMBANI
		269	PATAMBUCO
		270	ALTO INAMBARI
271		SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	
272		SORITOR	
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	273	BELLAVISTA
	BELLAVISTA	274	BAJO BIAVO
		275	SAN RAFAEL
	EL DORADO	276	SAN JOSE DE SISA
	LAMAS	277	ALONSO DE ALVARADO
	MARISCAL CACERES	278	JUANJUI
		279	CAMPANILLA
		280	PACHIZA
	PICOTA	281	SAN CRISTOBAL
		282	SHAMBOYACU
		283	TRES UNIDOS
RIOJA	284	NUEVA CAJAMARCA	
	285	CHAZUTA	
SAN MARTIN	286	HUIMBAYOC	
	287	TOCACHE	
TOCACHE	288	NUEVO PROGRESO	
	289	UCHIZA	
TACNA	CANDARAVE	290	CAIRANI
	JORGE BASADRE	291	ILABAYA
	TARATA	292	TARATA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	293	CALLERIA
		294	IPARIA
		295	MASISEA
	ATALAYA	296	RAIMONDI
		297	TAHUANIA
	PADRE ABAD	298	CURIMANA

Decreto Supremo que aprueba la actualización del “Plan Multisectorial ante Lluvias intensas y peligros asociados 2025-2027”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2025-PCM, para el año 2026

**DECRETO SUPREMO
N° 033-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea dicho sistema como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 8 de la citada Ley N° 29664, son objetivos del SINAGERD, la identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres; la articulación de los componentes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres; la prevención y reducción del riesgo, evitando gradualmente la generación de nuevos riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país; y, la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el numeral 2.24 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Plan Multisectorial por tipo de peligro es el documento de articulación de intervenciones multisectoriales para reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres, por tipo de peligro; y, que en el proceso de su elaboración se realizan coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos a fin de evitar duplicidad de acciones en el territorio. Es aprobado por decreto supremo con el refrendo de los titulares de los ministerios involucrados, a propuesta del ente rector del SINAGERD;

Que, asimismo, el numeral 39.1 del artículo 39 del citado Reglamento de la Ley N° 29664, señala que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo con sus competencias, formulan y aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo con los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, en los cuales se indique la articulación entre planes, según corresponda;

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada con Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, establece como Objetivo Prioritario 3 (OP3), mejorar la implementación articulada de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio;

Que, asimismo, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022 – 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, comprende la Acción Estratégica Multisectorial 3.3 (AEM 3.3) “Fortalecer la coordinación, articulación y participación en Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas, privadas y población organizada” la que, a su vez, contiene, la Actividad Operativa Multisectorial 3.3.1 (AOM 3.3.1) “Instrumentos y mecanismos de coordinación y articulación multisectoriales y multinivel por tipos de peligro”, cuya descripción señala: “Formular, aprobar e